

1383

#355

Ley que prohíbe la aplicación de sal vivo
a los troncos de los árboles.

18-9-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Núm: 46155

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

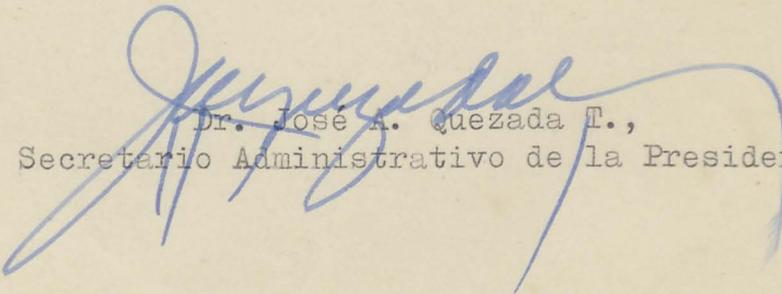
18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 328, de fecha 12 de septiembre de 1968, cúpleme informarle, - que la Ley mediante la cual se prohíbe la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso, y registrada con el No. 355.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 46155

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 328, de fecha 12 de septiembre de 1968, cúpleme informarle, - que la Ley mediante la cual se prohíbe la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso, y registrada con el No. 355.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 46155

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 328, de fecha 12 de septiembre de 1968, cúmplese informarle, - que la Ley mediante la cual se prohíbe la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso, y registrada con el No. 355.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm. 00328

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de septiembre 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ámbas Cámaras Legislativas re-
mito a usted para los fines constitucionales, el pro-
yecto de ley por medio del cual se prohíbe la aplica-
ción de cal viva a los troncos de los árboles, por -
considerarse perjudicial a su normal crecimiento.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

OMR

Núm. 00327

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 de septiembre 1968.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 328,
de fecha 10 de los corrientes, y del anexo proyecto
de ley en virtud del cual se prohíbe la aplicación
de cal viva a los troncos de los árboles por consi-
derarse perjudicial para su normal crecimiento.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

omr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber del Estado Dominicano, velar por la conservación, la protección y el mantenimiento de la riqueza del país;

CONSIDERANDO que el uso de la cal viva para la pintura de los troncos de los árboles, destruye el normal crecimiento de dichos árboles, tal como ha quedado demostrado en los estudios científicos que se han hecho técnicamente sobre la materia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibida la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles.

Art. 2.- La violación a las disposiciones de la presente ley, será sancionada con multa de RD\$25.00 a RD\$100.00 ó con pena de tres (3) meses a un (1) año de prisión correccional ó con ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración. FDOS. Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Juan Esteban Olivero, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION por el Poder del Estado Dominicano, vejar por la
comunicacion, la proteccion y el mantenimiento de la riqueza del pais;
MANTENIMIENTO que el uso de la vida para la gloria de los
trabajos de los demas, destruye el normal crecimiento de dichos in-
dices, tal como se prueba demostrando en las estadísticas científicas que
no han hecho progresos sobre la materia.

LA VIDA LA RIQUEZA LA:

Art. 1. - queda prohibida la explotación de la vida a los que
con de los demas.

Art. 2. - La violación a las disposiciones de la presente Ley,
será sancionada con multa de \$25.00 a \$100.00 ó con prisiones de tres (3)
meses a un (1) año de prisión correccional ó con ambas penas a la vez.

UNA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional,
República Dominicana, a los diez días del mes de agosto
del año mil novecientos sesenta y ocho, años 1968 de la Independencia

Yo, *[Firma]*, Secretario y Juan Manuel Givaro, Secretario



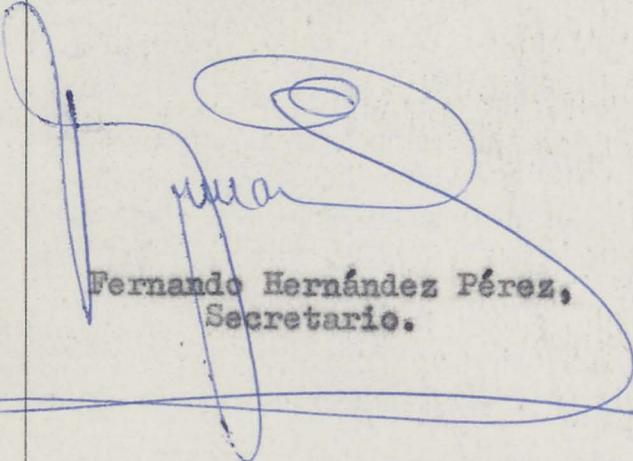
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., a los 12 días del mes de Agosto 1968
REGISTRADA AL No. 380
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

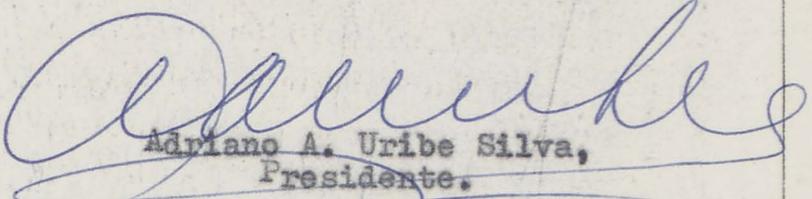
Senado, Palacio del Congreso
Distrito Nacional, Santo Domingo

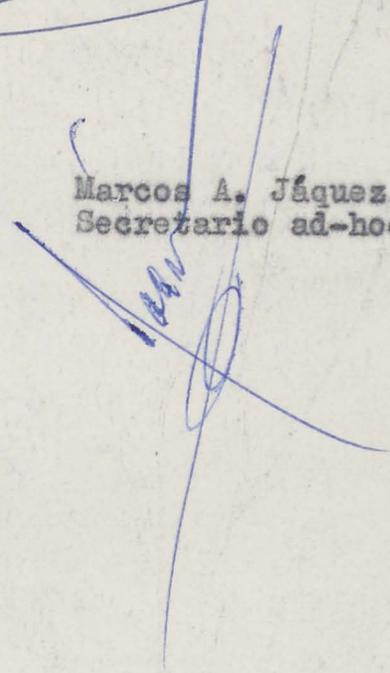
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles. PAG. 2.

la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Fernando Hernández Pérez,
Secretario.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles. PAG. 2.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Presupuesto del cual se prohibe la aplicación de los recursos de las arcas de las arcas de las arcas.

La Honorable Comisión de Hacienda y Fomento, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 1968 de la Independencia y 106 de la Restauración.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



2da LEGISLATURA 12da de 1968
REGISTRADA AL No. 382
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 12 de Septiembre 1968
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*

00328

Santo Domingo de Guzmán
10 de septiembre 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se prohíbe la pintura de los troncos de los árboles, mediante el uso de cal viva.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00328

Santo Domingo de Guzmán
10 de septiembre 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se prohíbe la pintura de los troncos de los árboles, mediante el uso de cal viva.

Atentamente le saluda,

Handwritten signature

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlq.

Handwritten notes:
aprobado en la
sesión del 11 de sept.
Adriano A. Uribe Silva

00328

Santo Domingo de Guzmán
10 de septiembre 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se prohíbe la pintura de los troncos de los árboles, mediante el uso de cal viva.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber del Estado Dominicano, velar por la conservación, la protección y el mantenimiento de la riqueza del país;

CONSIDERANDO que el uso de la cal viva para la pintura de los troncos de los árboles, destruye el normal crecimiento de dichos árboles, tal como ha quedado demostrado en los estudios científicos que se han hecho técnicamente sobre la materia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda prohibida la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles.

ART. 2.- La violación a las disposiciones de la presente ley, será sancionada con multa de \$225.00 a \$100.00 ó con pena de tres (3) meses a un (1) año de prisión correccional ó con ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Patricio C. Badía Lara,
Presidente

Domingo Cortés Rojas Nina
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

118.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



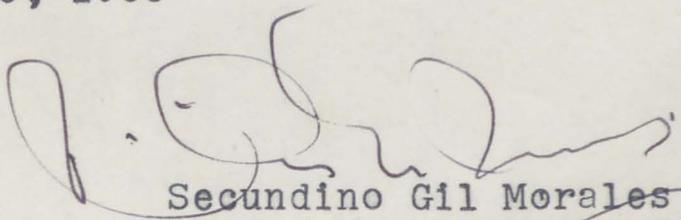
25 LEGISLATURA DEL 2011 19 68
REGISTRADA con el Número 386
en el folio 142 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 10 de septiembre 19 68

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

UNICO: Solicitar al Poder Ejecutivo una investigación de la conducta de la Gulf and Wester, división Central Romana, en relación al deficit en la producción de esta empresa correspondiente a la cosecha 1967-1968, y de modo especial investigar la negativa de la misma empresa a moler y entregar las cuarenta mil toneladas de azúcar a que se había comprometido y que el país necesita para satisfacer su cuota preferencial con los Estados Unidos de Norte América; a fin de que pueda sancionarse debidamente cualquier hecho lesivo a los intereses económicos y morales del país.

12 de septiembre, 1968



Secundino Gil Morales
Senador por la Prov. de La
Romana

